



San Andrés Isla, Dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2019-00079-00
Demandante	Judith Estela Baloco Manzur
Demandado	Wilder Coronado
Auto No.	0232-22

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado el memorial a que hace referencia, a través del cual, el apoderado judicial del extremo activo solicita seguir adelante la ejecución, el Despacho, con fundamento en lo rituado en el numeral 2° del artículo 43 del CGP, rechazara de plano dicho *petitum* por improcedente, teniendo en cuenta que desde el seis (6) de diciembre de 2019, se profirió auto en ese sentido, decisión que fue notificada por estado el nueve (9) del mes y año en mención.

De otra parte, verificada la liquidación de costas elaborada por la titular de la Secretaría de este ente judicial, con fundamento en lo rituado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P, el Despacho la aprobará por encontrarla ajustada a derecho.

Finalmente, teniendo en cuenta que dentro del *sub judice* está pendiente que las partes presenten la liquidación del crédito ordenada en autos, se requerirá a los extremos en pugna para que presenten la tasación en comento, necesaria para impulsar el trámite del *sub lite*.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHÁCESE de plano la solicitud de seguir adelante la ejecución impetrada por el apoderado judicial de la ejecutante, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – APROBAR, en todas sus partes la liquidación de costas elaborada el dos (02) de marzo de 2022 dentro del proceso de la referencia, por encontrarse ajustada a derecho.

TERCERO. - REQUIÉRASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito ordenada en auto del seis (06) de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:

**Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b110a148a29eaa11aea65b8d0769d5049ff62bb4952a22e90b517d27a5002ed**

Documento generado en 02/03/2022 05:08:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**